



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez, dentro del presente proceso .la parte demandante aporta constancia de notificación conforme a los preceptos de la ley 2213 de 2022, y no obra dentro del expediente contestación de demanda y tampoco pago de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00045 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	BRANDONN LOPEZ LADEUTH (C.C. No 1.131.108.365)
ASUNTO	SIGA ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.** promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva en contra del señor **BRANDONN LOPEZ LADEUTH**, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

a) PAGARÉ distinguido con el No.553981546

- **El capital:** CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$46.380.273.00), corresponde al saldo capital de la obligación.
- **Intereses corrientes:** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$2.766.430.00)** liquidados sobre el capital, desde el 16 de julio de 2022 hasta el 30 de enero de 2023.
-
- **Intereses moratorios:** Liquidados sobre el capital, desde el día 31 de enero de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha veintiocho (28) febrero de 2023, y la parte demandante aporta constancias de notificación realizada bajo los preceptos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la cual fue realizada el día veintiocho (28) de marzo de 2023, remitiendo a la dirección electrónica brandonladeuth_1121@outlook.com, la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, dirección suministrada para la obtención del crédito y a su vez aporta certificación expedida por la empresa de mensajería **enviamos** en la que consta la recepción de la notificación. La parte ejecutada dentro del termino de traslado de la demanda no propuso excepciones y tampoco obra dentro del expediente constancia de pago de la obligación.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/cte. (\$3.710.422.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7399f0d1d44581c96ab211027d053000969ce915c2fd1199eb2ae98b39563147**
Documento generado en 23/05/2023 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>